



R3/2019

INFORME JURÍDICO SOBRE EL BORRADOR DE NUEVO REGLAMENTO DE LAS ASAMBLEAS DE CENTRO Y DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Con fecha 4 de febrero de 2019, se solicita por parte del Consejo de Estudiantes informe jurídico sobre la nueva propuesta de Reglamento de las Asambleas de Centro y del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Oviedo.

En respuesta de dicha solicitud, se emite el siguiente

Informe

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su artículo 6.3 que: *“Las Universidades Públicas se organizarán de forma que, en los términos de la presente Ley, en sus órganos de gobierno y de representación quede asegurada la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria”*. Concreta este principio, en lo que se refiere a l sector estudiantes, el artículo 46.2.f) de la propia L.O.U., que reconoce a los estudiantes universitarios el derecho a *“su representación en los órganos de gobierno y de representación de la Universidad, en los términos establecidos en esta Ley y en los respectivos Estatutos o normas de organización y funcionamiento”*. La elección de dichos representantes se efectuará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, conforme las normas electorales que establezcan los Estatutos (art 13, apartado segundo).

En este marco normativo, el Estatuto de Estudiante Universitario (2010) determina también la necesidad de regular un marco de convivencia adecuado para el desarrollo de la vida estudiantil conforme a los valores y cauces de participación contemplados en estos instrumentos, señalando los derechos y obligaciones de sus representantes,

Los vigentes **Estatutos de la Universidad de Oviedo**, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, desarrollan esta remisión normativa en el Capítulo I de su Título V, el cual establece unas previsiones específicas para el sector estudiantil dentro de la comunidad universitaria. Así su artículo 173, señala que: *1. Los estudiantes tendrán un sistema propio de organización representativa, que regulará el Consejo de Gobierno y contará, como mínimo, con un Consejo de Estudiantes. Asimismo, podrán constituirse Asambleas de Centro en aquellas Facultades y Escuelas donde se estime conveniente. 2. El Consejo de Estudiantes es el máximo órgano de representación de los*



*estudiantes y estará compuesto, al menos, por los representantes del alumnado en el Consejo de Gobierno y por una representación de cada centro. 3. **La organización y funcionamiento del Consejo de Estudiantes se regulará mediante un Reglamento que aprobará el Consejo de Gobierno, a propuesta de aquel.** 4. El Consejo de Estudiantes elegirá entre de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, cuyas funciones se determinarán reglamentariamente. 5. La Universidad informará a los alumnos de primer curso sobre la existencia y funcionamiento del Consejo de Estudiantes. La propia delegación de alumnos de cada una de las Facultades y Escuelas participará en todo lo relacionado con esta tarea. 6. La Universidad proporcionará medios presupuestarios y materiales adecuados para garantizar el ejercicio de los derechos de representación por parte de los estudiantes.”*

El presente proyecto de Reglamento, tiene por objeto adaptar la organización, composición y funcionamiento del máximo órgano de representación estudiantil de la Universidad de Oviedo, a la nueva normativa y a los vigentes Estatutos de la Universidad.

Este Reglamento sustituye y deroga el Reglamento de las Asambleas de Centro y del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Oviedo aprobado en Junta de Gobierno del 21 de diciembre de 2001.

El documento sometido a informe se ajusta a la normativa vigente y a los propios Estatutos de la Universidad. No obstante, y en aras de intentar mejorar el texto definitivo, se hacen las siguientes apreciaciones:

1º. El propio texto, en su artículo 14, a la hora de señalar la naturaleza del Consejo de Estudiantes, establece que el objetivo principal del mismo es defender los derechos e intereses colectivos del estudiantado de la Universidad de Oviedo sin exclusiones ni discriminaciones de ningún tipo. Sin embargo, en el siguiente artículo 15, a la hora de establecer las distintas funciones del Consejo, no recoge entre las mismas, ninguna actuación relativa a intentar evitar cualquier tipo de discriminación y en pos de la igualdad y la integración de todo el colectivo de estudiantes de la Universidad de Oviedo. Se propone, pues, que entre las funciones del Consejo de Gobierno se recojan algunas del siguiente tenor:

- a) *Promover el principio de igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito de la representación estudiantil.*
- b) *Promover y trabajar para favorecer la plena integración de los alumnos y alumnas de la Universidad de Oviedo, en especial quienes tengan alguna discapacidad o se encuentren en situación de dependencia.*



- c) *Promover en el alumnado una cultura una cultura de valores que rechacen cualquier actuación que atente contra todo tipo de discriminación.*

2º. A la hora de regular los distintos órganos del Consejo de Estudiantes, debería recogerse una nota relativa a la **incompatibilidad** señalando que *“No podrán coincidir en una misma persona los cargos de presidente o presidenta, secretario o secretaria y tesorero o tesorera”*

3º. El artículo 16 del texto sometido a informe señala que *“El Consejo de Estudiantes funcionará en Pleno y en las comisiones que dentro de él se creen”*. Así, debería valorarse la oportunidad de introducir en el citado precepto la regulación de un órgano esencial para el funcionamiento y la operatividad de los órganos colegiados, como es la **Comisión Permanente**; definiendo la misma como *“el órgano colegiado del Consejo de Estudiantes al que le corresponde la dirección, coordinación y ejecución de las atribuciones encomendadas por la Presidenta o el Presidente, que tiene la potestad de nombrar a sus miembros”*. En dicho órgano deberían figurar como mínimo, el Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o Vicepresidenta, el Secretario o Secretaria y el Tesorero o Tesorera, así como los vocales que el Presidente o Presidenta considere oportuno de entre los cuarenta y cinco miembros del Consejo de Estudiantes, intentando promover la existencia de representantes de los distintas Escuelas y Facultades de la Universidad de Oviedo, así como una composición equilibrada entre hombres y mujeres.

Examinado su contenido se considera conforme a derecho, por lo que **se informa favorablemente** y procede continuar su tramitación.

En Oviedo, a 5 de febrero de 2019

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

EL ASESOR JURÍDICO,

Fdo. Eva María Cordero González

Fdo. Jorge García Monsalve